



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

BOP N. 195 – Fecha: 18/08/2005

Ordenanza Reguladora de Residuos Sólidos



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

Título I. Normas generales.

Artículo 1. Objeto.

Este título tiene por objeto intervenir de forma particular y en el marco de las competencias del Ayuntamiento, las actividades de producción, gestión y eliminación de los residuos urbanos que se generen en el municipio de La Pobla de Vallbona.

Artículo 2. Competencia.

Las normas que integran este título se dictan como desarrollo de las competencias que sobre la recogida, transporte y eliminación de los residuos urbanos, corresponden a las entidades locales según la legislación estatal y autonómica y versarán sobre:

a) Recogida, transporte y eliminación de residuos domiciliarios particulares, de comercios, oficinas y servicios.

b) Recogida, transporte y eliminación de residuos especiales originados por los particulares como son animales muertos, muebles y enseres, vehículos abandonados y restos de poda y jardinería.

Artículo 3. Concepto y clases de residuos.

1. Residuo es cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o tenga la obligación de desprenderse.

2. Los residuos cuya gestión y tratamiento es competencia del Ayuntamiento se clasifican en las siguientes categorías:

a) Domiciliarios. Los producidos con la normal actividad doméstica, así como los producidos en los establecimientos que por su naturaleza y volumen puedan ser asimilados a los anteriores.

b) Industriales convencionales: Los producidos con motivo de la actividad industrial que no puedan asimilarse a los domiciliarios y no tengan la consideración de especiales por su volumen, naturaleza o procedencia y dadas sus características puedan resultar perjudiciales para la vida de las personas, animales o plantas. En general, se enmarcan dentro de esta categoría todos aquellos que supongan un riesgo potencial de degradación del medio ambiente sin que por otro lado tengan la consideración de peligrosos según la normativa estatal y comunitaria.

c) Especiales, tales como alimentos y productos caducados, muebles y enseres viejos, vehículos abandonados, aceites vegetales, animales muertos o partes de estos, tierras y escombros procedentes de obra civil y construcción, o cualquier otro que por sus características y pese a encontrarse en alguno de los apartados de este artículo, sean considerados como tales por los servicios técnicos del Ayuntamiento en atención a sus particulares características.

d) Residuos peligrosos de origen doméstico: Constituyen esta categoría los producidos en los hogares y que, sin embargo, son considerados como peligrosos por el Catálogo de Residuos, tales como:

1. Colas, adhesivos, pinturas, barnices y disolventes y sus envases.
2. Aceites minerales, aditivos, fluidos de automoción y sus envases.
3. Medicamentos, productos de uso terapéutico y sus envases.
4. Residuos eléctricos y electrónicos como los ordenadores y electrodomésticos.
5. Pilas y acumuladores.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

6. Tubos fluorescentes.
7. Radiografías.

e) Residuos biosanitarios asimilables a urbanos: Tales residuos son a modo de ejemplo filtros de diálisis, tubuladuras, sondas, vendajes, gasas, guantes y otros desechables quirúrgicos, bolsas de sangre vacías y, en general, todo material en contacto con líquidos biológicos o en contacto con los pacientes no incluidos en el anexo primero del Decreto 83/1999, cuyo riesgo de infección está limitado al interior de los centros sanitarios donde se realicen actividades o presten servicios de:

- Asistencia sanitaria al paciente.
- Análisis, investigación o docencia.
- Obtención o manipulación de productos biológicos.
- Medicina preventiva.
- Asistencia veterinaria.
- Servicios funerarios y forenses.

3. Con el fin de efectuar una mejor gestión de los residuos, el Area de Medio Ambiente del Ayuntamiento podrá definir en cualquier momento la catalogación de los residuos producidos por las actividades instaladas en el municipio conforme al Catálogo Europeo de Residuos.

Artículo 4. Obligaciones de los poseedores de residuos.

Los poseedores de cualquier tipo de residuos de los enumerados en el artículo anterior están obligados a:

- a) Agruparlos y clasificarlos según las diversas categorías establecidas en el artículo anterior.
- b) Adoptar las medidas necesarias para eliminar o reducir en la medida de lo posible las características del residuo que puedan dificultar su recogida, transporte y eliminación.
- c) Informar a los servicios municipales respecto al origen, cantidad y características de los residuos que puedan ocasionar trastorno en la recogida, transporte, valoración o eliminación.
- d) Entregarlos a los servicios de recogida de residuos del Ayuntamiento en la forma y condiciones que para cada tipo de residuo se establece en esta ordenanza o el propio Ayuntamiento indique.
- e) Seguir las instrucciones del Ayuntamiento sobre entrega del residuo a gestor autorizado cuando, por sus especiales características, los servicios municipales no puedan hacerse cargo del residuo.
- f) Depositarlos, hasta el momento de la recogida de los mismos por los servicios municipales o el gestor autorizado, en condiciones higiénico sanitarias adecuadas y que no supongan ningún peligro para el medio ambiente.
- g) No mezclar categorías diferentes de residuos.
- h) A no abandonarlos ni depositarlos en lugares no autorizados por los servicios municipales.
- i) A hacerse cargo y responder por los daños y perjuicios que sus residuos ocasionen en tanto no sean entregados a los servicios municipales o gestor autorizado.
- j) A entregar los residuos peligrosos de procedencia doméstica a gestor autorizado o, bien, depositarlos en los lugares a tal fin establecidos por el Ayuntamiento o por la Generalitat Valenciana.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

Artículo 5. Prohibiciones particulares.

Quedan prohibidas las siguientes actividades realizadas sin autorización expresa del Ayuntamiento:

- a) El tratamiento o eliminación de residuos.
- b) El depósito o vertido de residuos en terrenos de cualquier clase.
- c) Entregar residuos a terceros no autorizados.
- d) Verter residuos sólidos, pastosos o líquidos al alcantarillado.
- e) La manipulación de basuras en la vía pública.
- f) Retirar o apropiarse de residuos depositados en contenedores.
- g) Arrojar a la vía pública cualquier tipo de basura, incluso elementos publicitarios como hojas, panfletos, etc.
- h) La comercialización de productos en envases que carezcan del distintivo de estar acogidos a un sistema de gestión.

Artículo 6. Plan general.

1. En los planes urbanísticos de ejecución que se aprueben deberán preverse espacios adecuados para el depósito y entrega de residuos de forma separada según sus categorías y en condiciones adecuadas que no impliquen ningún riesgo para la salud o el medio ambiente.

2. No se podrá otorgar ninguna licencia urbanística o de actividad a proyectos y construcciones que no reúnan las condiciones higiénico-sanitarias y ambientales adecuadas para la debida gestión de los residuos.

Artículo 7. Objetivos en la gestión de residuos.

1. El Ayuntamiento cuidará especialmente para que dentro del marco del Plan Nacional y de la Comunidad Valenciana de Gestión de los Residuos se logren los objetivos marcados de reducción, reutilización, reciclado y valorización.

2. Con el fin de incentivar la participación ciudadana en la consecución de los objetivos marcados según apartado anterior, el Ayuntamiento cuidará especialmente en potenciar el acceso a la información sobre cantidades, clases y características de residuos producidos y gestionados y desarrollará programas de educación y sensibilización.

Título II. Resíduos domiciliarios.

Artículo 8. Prestación del servicio por el Ayuntamiento.

1. Es obligatorio el uso de los servicios municipales de recogida de residuos domiciliarios y los asimilables a los mismos.

2. Queda prohibida la recogida, transporte y aprovechamiento de residuos domiciliarios sin previa autorización o concesión.

3. El simple hecho de prestarse el servicio en una calle supondrá el alta en el mismo de todos los titulares, propietarios o usuarios de los locales y viviendas de dicha calle.

4. La prestación del servicio llevará aparejado el pago de una tasa municipal de recogida de basuras con independencia de que la casa esté habitada o no.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

Artículo 9. Separación de residuos en el origen y depósito.

1. Los residuos domiciliarios serán evacuados de los domicilios y establecimientos en diferentes bolsas de plástico según su naturaleza de envases, orgánicos o resto y depositados en los contenedores habilitados para cada tipo. Hasta tanto no se haya implantado en el municipio la separación de la basura orgánica, ésta podrá depositarse en la misma bolsa y contenedor que el resto de la basura que no sean envases.

2. Los residuos de vidrio y papel y cartón serán también separados y depositados libres de envases y envoltorios en los contenedores específicos para cada uno de estos tipos de residuos situados en la vía pública.

3. Los residuos especiales y peligrosos originados en los domicilios, tales como pilas, fluorescentes, aceites minerales, radiografías, botes de pintura, etc., que tengan la consideración de peligrosos, no podrán mezclarse con el resto de los residuos debiendo los usuarios depositarlos en lugares seguros especialmente habilitados por los servicios municipales.

4. Los residuos especiales, tales como los de construcción procedentes de pequeñas obras de reformas, aceites vegetales, restos de poda y los voluminosos, serán gestionados en la forma específica que se regula en esta ordenanza.

Artículo 10. Contenedores de basura.

1. Se entiende por contenedor de residuos domiciliarios aquel recipiente normalizado, hermético, de capacidad variable y autorizado por el Ayuntamiento, que permita un vaciado de su contenido en forma semiautomática en los camiones colectores.

2. Los residuos señalados en el número 1 del artículo anterior serán depositados en bolsas de plástico herméticamente cerradas que no permitan el escape de material, gases y olores y que serán depositadas en los contenedores facilitados por el Ayuntamiento.

3. El suministro, ubicación, conservación y limpieza de los contenedores será responsabilidad del Ayuntamiento.

4. La retirada de los residuos domiciliarios será establecida por el servicio municipal competente con la frecuencia y horario que se consideren oportunos, debiéndose anunciar con la debida antelación cualquier cambio de horario.

Artículo 11. Depósito y recogida.

1. Los residuos, según su tipo, deberán depositarse dentro de los contenedores que en cada caso correspondan, y dentro del horario siguiente:

- a) De 21 a 24 horas, durante los meses de octubre a abril.
- b) De 22 a 24 horas, durante los meses de mayo a septiembre.

2. El Servicio Municipal de Recogida de Residuos retirará los residuos sólo en aquellos lugares en que estén ubicados contenedores y en las horas que al efecto se señalen por el Ayuntamiento con la debida publicidad y antelación.

3. El personal del vehículo colector vaciará el contenido de los recipientes en el camión, depositándolos vacíos donde se encontraban, no permitiéndose ninguna manipulación de los mismos, ni de los recipientes, dentro de ninguna finca de propiedad privada o pública.

3. En los supuestos excepcionales de producción de residuos en una cantidad superior a la habitual, éstos no deberán ser depositados junto a los residuos habituales, debiéndose solicitar del



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

Ayuntamiento su recogida especial o autorización a transportarlos por sus propios medios al lugar que se indique.

Artículo 12. Locales para depósito de residuos.

1. Los edificios de nueva construcción con una altura superior a los cinco pisos y con un número de viviendas que exceda de las veinte, a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza deberán tener un local de dimensiones apropiadas para la recepción y almacenamiento de todos los residuos producidos que deberá estar situado cerca del portal, con salida por el mismo o por el garaje a la vía pública.

2. Acondicionamiento de los locales destinados a la recepción de residuos:

a) Dispondrán de sumidero para desagüe de las aguas de lavado conectados a la red de alcantarillado.

b) Dispondrán de grifos apropiados para el acoplamiento de mangas de riego que permitan el lavado fácil y directo del local.

c) Dispondrán de puntos de luz suficientes para la iluminación del local con interruptores situados junto a cada una de las puertas de acceso.

d) Los suelos serán totalmente impermeables e inclinados con ligera pendiente hacia el sumidero.

e) Las paredes serán impermeables y lavables, enlucidas con baldosín, azulejo o mortero de cemento hasta una altura mínima de dos metros.

f) La inserción de los parámetros verticales con el suelo se efectuará de forma curva y no en ángulo recto.

g) La ventilación será natural o forzada, con salida de humos independiente a la chimenea o conducto de ventilación de los aseos y cuartos de baño.

3. Todos los vecinos de la finca deberán poder acceder al local receptor de los residuos a fin de poder depositar sus residuos.

4. Los propietarios o encargados del cuidado de la finca serán los responsables de la colocación de los contenedores en el lugar, horario y demás condiciones establecidas.

Artículo 13. Prohibiciones.

1. Queda prohibido depositar basuras en cubos o contenedores los días en que por cualquier motivo no exista servicio de recogida de basuras o fuera del horario establecido.

2. Queda prohibido utilizar recipientes de residuos distintos de los autorizados.

3. Queda prohibido depositar basuras fuera de los cubos o contenedores y a granel o en cajas.

Título II. Residuos procedentes de actividades comerciales o industriales.

Artículo 14. Gestión de residuos industriales.

1. Los residuos industriales convencionales y los especiales no peligrosos podrán ser



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

gestionados por el Ayuntamiento o, bien, por gestores autorizados inscritos en el registro correspondiente de la Generalitat Valenciana.

2. En el supuesto de ser el propio productor o poseedor del residuo el que transporte, trate o elimine el residuo deberá constituirse en gestor o transportista autorizado de residuos, debidamente legalizado por la Comunidad Valenciana para la gestión de sus propios residuos.

3. En el supuesto de tratarse de residuos peligrosos catalogados como tales por el Catálogo Europeo de Residuos su autorización y gestión corresponderá a la Generalitat Valenciana.

4. Los residuos domiciliarios de origen industrial o comercial podrán ser retirados y gestionados por el Ayuntamiento o, bien, por un gestor autorizado de residuos.

Artículo 15. Evaluación ambiental de actividades.

1. Las actividades productoras de residuos deberán presentar una «declaración de residuos» en la que se expresará la siguiente información:

a) Descripción de las materias primas y materiales auxiliares, productos terminados y subproductos a utilizar o que se generen durante la actividad.

b) Descripción y número de procesos productores de residuos.

c) Descripción de residuos sólidos, líquidos o gaseosos, producidos o almacenados, catalogados según el Catálogo Europeo de Residuos.

d) Información relativa a la gestión de residuos que acredite, en su caso, inscripción en el Registro de Pequeños Productores de RTP de la Comunidad Valenciana y contrato con gestor de residuos autorizado.

e) Definición del local destinado a la recepción de residuos, tipos y número de contenedores, capacidad y características de cada uno de ellos.

f) Plano de situación de los distintos procesos productores de residuos sólidos y zonas de almacenamiento.

g) Características y composición de los envases utilizados o producidos. Sistema de gestión de envases al que se haya acogido.

h) Sistema de prevención, gestión, reutilización y reducción de residuos previsto.

Artículo 16. Control de los residuos industriales.

1. Todos los establecimientos o actividades productoras de residuos catalogados como industriales estarán obligados a llevar un libro registro de control donde conste diariamente la cantidad de los producidos, de los entregados cada vez al gestor, su clase o naturaleza, el gestor que se hizo cargo de los mismos, la fecha de cada entrega, la forma de eliminación o aprovechamiento y el lugar de depósito en la instalación industrial.

2. Este libro estará siempre a disposición de los servicios de inspección del Ayuntamiento.

3. Los productores de residuos industriales harán firmar a los gestores de sus residuos un recibo por cada entrega que les efectúen en el que consten las circunstancias del punto primero, cuyo resguardo conservarán por lo menos durante 5 años.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

Artículo 17. Depósito de residuos industriales asimilables a urbanos.

1. Las actividades que generen residuos asimilables a urbanos deberán disponer de un local de capacidad y dimensiones adecuadas para su almacenamiento en el interior de contenedores normalizados, los cuales deberán estar siempre cerrados con tapa. Dichos locales deberán cumplir las condiciones establecidas en el artículo 10.

2. En los mercados y galerías de alimentación, el cuarto de residuos deberá reunir además las siguientes condiciones:

a) Una superficie mínima de 0,70 m² por puesto o banca en el caso de los mercados y de 0,50 m² por puesto o banca para las galerías.

b) Estarán situados en el muelle de carga y descarga.

c) La altura mínima será de 4 m con el fin de permitir el paso del camión colector al muelle de descarga.

d) Dispondrán de aire acondicionado en el supuesto de disponer de este servicio la galería o mercado, o de ventilación forzada en el supuesto de no disponer de él.

e) El acceso al local de residuos será por puertas correderas.

3. Las actividades comerciales integrantes de un inmueble y que diariamente produzcan residuos en cantidad inferior a 120 litros diarios podrán utilizar el local preceptivo del edificio destinado a la recepción y almacenamiento de dichos residuos. En el supuesto de superar dicha cantidad deberán utilizar un local propio.

Artículo 18. Gestión de residuos industriales asimilables a urbanos.

1. Todas las actividades comerciales e industriales que generen residuos domiciliarios en cantidad superior a 120 litros o que por sus características así lo determinara el Area de Medio Ambiente del Ayuntamiento tendrán la obligación de adquirir, rotular y utilizar sus propios contenedores normalizados en número suficiente para la posterior recogida y transporte por los servicios municipales, teniendo prohibida la utilización de los contenedores de residuos normalizados municipales.

2. Los contenedores de las actividades comerciales se dispondrán en la vía pública para su recogida exclusivamente en el lugar y el horario previstos por el servicio municipal, permaneciendo en las dependencias comerciales el resto del tiempo.

3. Los centros de gran producción de residuos domiciliarios ubicarán los contenedores en los locales preceptivos, situados a nivel de la calle, o disponiendo algún sistema elevador, y siempre en lugares de fácil acceso y cómoda maniobrabilidad para los camiones colectores.

4. La utilización del espacio público para el estacionamiento de vehículos al servicio de las actividades deberá mantenerse limpio en todo momento por parte de los titulares de la actividad y sus empleados.

Título III. Residuos especiales.

Capítulo I. Residuos de tierras y residuos de construcción y demolición.

Artículo 19. Concepto y ámbito de aplicación.

1. Tienen la consideración de tierras y residuos de construcción y demolición a los efectos de



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

este título, en adelante RCD, los restos de tierras, arenas, escombros y similares utilizados en la construcción y provenientes de las excavaciones.

2. Las especificaciones de esta sección se refieren a la carga, transporte, almacenaje y vertido de los materiales especificados en el apartado anterior, así como la instalación en la vía pública de contenedores destinados a su recogida y transporte.

Artículo 20. Autorización de vertido.

1. La concesión de licencia de obra susceptible de generar tierras y RCD deberá ser comunicada al Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento con indicación del origen y volumen.

2. Sólo podrán depositarse tierras y RCD en las instalaciones de recuperación, transferencia o vertido de la red pública que indique el Ayuntamiento y previa la obtención de la correspondiente «Autorización de vertido».

3. Todo productor de residuos de tierras y RCD deberá solicitar en el Ayuntamiento, junto con la solicitud de licencia de obras, la correspondiente «Autorización de vertido», mediante la presentación de la siguiente documentación en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento:

a) Nombre de la persona física o jurídica solicitante, su dirección, teléfono, actividad y persona de contacto, tanto del productor del residuo como del transportista.

b) Datos del vertido: Origen, composición, proceso en el que ha generado, forma de recogida y almacenamiento, cantidad total estimada, volumen diario a verter y período de tiempo necesario para ello.

c) Relación de vehículos destinados al transporte.

d) Cualquier otro dato de identificación del residuo que ayude a su caracterización.

e) Lugar donde se ha originado el residuo.

4. Todo poseedor de residuos de tierras y RCD que desee deshacerse de ellos y no esté obligado a solicitar licencia de obras deberá hacerlo depositándolo directamente en el vertedero municipal de RCD.

5. La cantidad autorizada a verter reflejada en la solicitud de autorización de vertido podrá ser ampliada si resultara necesario durante la ejecución de las obras mediante una nueva solicitud en la que se expresará el motivo de ésta.

6. La actividad de transporte y depósito de tierras y RCD está sometida al régimen general de solicitud de licencia de actividad.

7. El productor o poseedor de RCD deberá:

a) Abonar la fianza establecida en el momento de obtener la licencia proporcional al volumen de RCD generados.

b) Entregar los RCD a un transportista o gestor autorizado, corriendo a su cargo los costes de gestión y reflejando en un listado las fechas de entrega.

c) Presentar en el Ayuntamiento, en el plazo de un mes desde el final de la obra, un certificado acreditativo del destino dado a los residuos en el que se especifique la cantidad y tipos de residuos entregados como requisito necesario para la devolución de la fianza.

d) Facilitar toda la información que se les solicite en las labores de inspección.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

Artículo 21. Almacenamiento y recogida de tierras y RCD.

1. Los RCD sólo podrán almacenarse en la vía pública, utilizando para ello contenedores adecuados cuya instalación habrá de cumplir los requisitos que se especifican en este título.

2. Los RCD sólo podrán almacenarse en la vía pública, con el correspondiente abono de la tasa de ocupación en contenedores que deberán presentar en su exterior de forma perfectamente visible los siguientes datos: nombre o razón social, teléfono del propietario o empresa responsable y número de inscripción en el Registro de Transportistas de RCD de la Conselleria de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana.

3. Cuando los contenedores metálicos, textiles o de cualquier tipo se encuentren llenos se procederá a su retirada en un plazo de 24 horas. Los materiales no podrán rebosar el límite de su capacidad provocando derrames en la vía pública.

4. La ubicación en la vía pública de los contenedores deberá garantizar la seguridad y el tránsito.

5. Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos sólidos domiciliarios las tierras y RCD procedentes de cualquier clase de obra o actividad.

6. Los volúmenes inferiores a 50 kilogramos podrán ser transportados directamente por el propietario al vertedero municipal mediante la utilización de un transportista de residuos de la construcción y demolición debidamente registrado en la Conselleria de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana o por sus propios medios.

7. El almacenamiento y recogida de tierras y RCD se realizará utilizando contenedores o recipientes de menor capacidad específicamente homologados y diseñados para tal fin en los que no se podrán depositar ningún otro tipo de residuos.

8. Los contenedores no podrán estar instalados en la vía pública por un espacio superior a 10 días. No obstante, este plazo se podrá ampliar previa solicitud motivada y acuerdo expreso del Ayuntamiento.

9. Los contenedores deberán estar dotados de los dispositivos adecuados que permitan mantenerlos cubiertos cuando no sean utilizados, evitando así que puedan ser depositados residuos de cualquier otro tipo.

10. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá retirar el contenedor que, una vez vacío, quedará en depósito hasta el pago del coste a que ascienda la retirada, transporte y vertido en vertedero autorizado, con independencia de las sanciones que pudieran imponerse.

Artículo 22. Obras y actividades en la vía pública.

1. Las personas o entidades que realicen obras en la vía pública (canalizaciones, reparaciones de servicios, apertura y tapado de calas, plantaciones y operaciones de jardinería) deberán realizarlas en el espacio acotado que les sea fijado por la autoridad municipal y en las condiciones establecidas en el presente artículo.

2. A la terminación de la obra deberán dejar la vía pública con el mobiliario urbano (contenedores, papeleras, bancos, etc.), tal cual estuvieran al comienzo de la obra, salvo indicación expresa del Ayuntamiento.

3. Los escombros, arenas, gravas y otros materiales no compactos se depositarán en contenedores conforme a las normas establecidas en este título.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

Artículo 23. Obras en edificios.

1. Los responsables de obras en edificios dejarán los frentes de las casas o solares limpios de escombros, tierras y otros materiales de construcción durante los períodos de inactividad.

2. Los responsables de los vehículos utilizados en obras y actividades comerciales o industriales procederán a las operaciones necesarias para su limpieza de forma tal que se evite el arrastre de tierras y cualquier otro material por la vía pública durante el transporte.

3. Los espacios de la vía pública utilizados para la descarga de material de obras de la construcción deberán quedar limpios a la finalización de las operaciones.

Artículo 24. Prohibiciones.

1. Se prohíbe depositar en la vía pública y en lugares no permitidos cualquier tipo de escombros o desecho de cualquier clase de obra por tiempo superior a una hora.

2. Almacenar en la vía pública fuera de los límites de la valla protectora de la obra cualquier tipo de material de construcción por un tiempo superior a 2 horas.

3. La utilización sin autorización expresa del Ayuntamiento de tierras y escombros para relleno, equilibrado o nivelado de terrenos o cualquier otra aplicación.

4. Depositar o almacenar todo tipo de escombros y tierras en solares, fincas, terrenos o vías pecuarias.

5. El que fuera sorprendido vertiendo tierras y RCD en lugares no autorizados para su recepción será obligado a recargar el producto vertido y transportarlo a un vertedero autorizado, con independencia de la incoación del expediente sancionador correspondiente.

Artículo 25. Responsabilidades derivadas del transporte de tierras y RCD.

1. Toda persona natural o jurídica podrá realizar el transporte de tierras y escombros con los vehículos apropiados y autorizados que reúnan las condiciones adecuadas para evitar que se desprendan o vierta su contenido.

2. En la carga de los vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se produzcan los efectos señalados en el párrafo anterior. No se permitirá que el material rebase los bordes superiores del vehículo ni la colocación de suplementos adicionales para aumentar las dimensiones o capacidad.

3. Todo material transportado se cubrirá con una lona que impida el desprendimiento de polvo y se cumplirán las demás prescripciones señaladas en la Ley de Seguridad Vial.

4. Los transportistas estarán obligados a la inmediata limpieza de la vía pública cuando se ensuciase por consecuencia de las operaciones de carga, transporte o vertido. Asimismo quedan obligados a retirar a sus expensas en cualquier momento, y siempre que sean requeridos por los agentes de la autoridad municipal, las tierras y materiales vertidos o colocados en lugares no autorizados. Del cumplimiento de las condiciones obligatorias asignadas en este apartado serán responsables los transportistas y, subsidiariamente, los propietarios y promotores de las obras o trabajos que originen el transporte de las tierras o materiales.

Artículo 26. Normas sobre transporte de tierras y RCD.

El transporte de tierras y materiales y su posterior vertido se ajustará a las siguientes normas:



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

a) Los transportistas deben estar debidamente inscritos en el Registro de Transportistas de RCD de la Generalitat Valenciana.

b) Los transportistas de RCD no podrán realizar ningún contrato ni servicio de transporte si el productor o poseedor no está en posesión de la correspondiente licencia municipal de obras.

c) Todas las operaciones de transporte, carga y descarga deberán cuidar la limpieza de la vía pública, procediéndose a la limpieza de ruedas y cualquier otra parte del camión que fuera necesario antes de abandonar las obras.

d) Los transportistas están obligados a entregar los RCD en las plantas de reciclaje autorizadas o en las instalaciones de la red pública de instalaciones de gestión de RCD de la Comunidad Valenciana.

Artículo 27. Control de vertidos de escombros y tierras.

1. En todas las obras existirá un boletín donde se reflejará el estado de las cuentas del vaciado o demolición realizados y que será presentado a requerimiento del personal municipal debidamente autorizado.

2. Asimismo, los conductores de los vehículos podrán ser requeridos para que muestren los vales cuando vayan cargados y sellados y firmados, cuando regresen de vacío.

3. El contenido de lo anteriormente dispuesto será de aplicación en su totalidad, no sólo a los vehículos de transporte normales, sino a todo tipo de contenedores que se utilicen para tierras y escombros de conformidad con lo establecido en el presente título.

Capítulo II. Restos de poda y jardinería.

Artículo 28. Gestión.

1. El Ayuntamiento dispondrá de un servicio de recogida de restos de poda, siempre que los responsables y propietarios de áreas ajardinadas cumplan con las obligaciones establecidas en esta ordenanza.

2. Los restos se depositarán en la vía pública los martes y jueves. Los restos de poda y hojarasca se colocarán en bolsas con peso máximo de 10 kilos y un máximo de 2 bolsas por cada vivienda, ya sea unifamiliar o multifamiliar, por día de recogida. Los restos de ramaje se depositarán en montones atados (garbas), de un metro de largas y a razón de dos garbas o montones por día de recogida y vivienda. Unos y otros se depositarán en las fachadas de las viviendas.

Capítulo III. Muebles, enseres y voluminosos.

Artículo 29. Definición.

Se consideran residuos voluminosos aquellos materiales de desecho que, por su forma, tamaño, volumen o peso requieran sistemas de recogida y transporte especiales que aseguren el tratamiento y eliminación más idóneo, de acuerdo a sus características, tales como:

a) Muebles, colchones y enseres.

b) Electrodomésticos.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

- c) Palets, material de embalaje, bidones y recipientes de más de 10 litros de capacidad.
- d) Neumáticos.

Artículo 30. Gestión.

1. Queda prohibido depositar en los espacios públicos, solares o terrenos, muebles, enseres y objetos inútiles con vistas a su abandono o para que sean retirados por los camiones colectores de la recogida domiciliaria.

2. Las personas que deseen desprenderse de tales elementos los depositarán en la vía pública, junto a los contenedores de residuos sólidos, el primer y tercer martes de cada mes, debiendo colocarse durante la noche del día anterior al fijado para la recogida.

Cuando por la naturaleza, el volumen u otras condiciones especiales de los restos no pueda tenerlos su propietario almacenados hasta la fecha señalada como de recogida, lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, quien, valorando la concurrencia o no de circunstancias especiales, podrá acordar una recogida específica. En este caso, el Ayuntamiento podrá valorar el cobro al solicitante de los costes adicionales de la prestación de este servicio extraordinario en los términos que se fijen en la correspondiente ordenanza fiscal.

3. En todo caso podrán llevarlo al ecoparque en el horario estipulado de atención al público. Los residuos domiciliarios o de actividades que sean calificados como de voluminosos por el Ayuntamiento deberán ser gestionados conforme al procedimiento de recogida, transporte, almacenamiento o eliminación más adecuado a sus características y, en todo caso, siguiendo las instrucciones de dicho servicio del Ayuntamiento.

Capítulo IV. Vehículos abandonados.

Artículo 31. Retirada de vehículos abandonados.

1. A efectos de esta ordenanza, y en su ámbito de aplicación, se considerarán abandonados aquellos vehículos, o sus restos, que por sus signos exteriores no sean aptos para circular por carecer de algunos de los elementos necesarios o que, aún contando aparentemente con la totalidad de estos elementos, tanto sus evidentes señales de deterioro como el tiempo de permanencia en idéntica posición de estacionamiento, permitan presumir la misma situación de abandono.

2. Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos previstos en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en la Ordenanza Municipal Reguladora del Tráfico el servicio municipal competente procederá a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos, siempre que, por los signos exteriores, tiempo que permaneciere en la misma situación u otras circunstancias o signos pudiera entenderse que han sido abandonados.

3. Se excluyen de la consideración de abandono aquellos vehículos sobre los que recaiga una orden o mandamiento judicial, conocido por el Ayuntamiento, para que permanezca en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá requerir la adopción de las medidas pertinentes en orden al ornato urbano.

Artículo 32. Notificación al interesado.

1. Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado conforme a los términos definidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el Registro



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

de Vehículos o a quien resultase ser su legítimo propietario, en la forma establecida en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

2. En la misma notificación se requerirá al titular del vehículo para que manifieste si deja el vehículo o sus restos a disposición del Ayuntamiento, que adquirirá su propiedad, o, por el contrario, opta por hacerse cargo de los mismos para su eliminación conforme a las prescripciones legales, apercibiéndole de que en caso de silencio durante el plazo indicado se entenderá que opta por la primera de las posibilidades.

3. Si el propietario del vehículo o de sus restos fuera desconocido, la notificación indicada se efectuará conforme a las normas generales del procedimiento administrativo común.

4. Lo dispuesto en el artículo anterior se entenderá sin perjuicio de la incoación de los expedientes sancionadores que corresponda al amparo de la legislación vigente en materia de residuos.

Artículo 33. Costes de gestión.

En todo caso, los propietarios de los vehículos, o sus restos, deberán soportar los costes de recogida, transporte y depósito y entrega al centro autorizado de recepción y descontaminación que corresponda, costes cuyo abono será previo en los supuestos que opten por hacerse cargo de aquéllos, conforme a lo establecido en el número 2 del artículo anterior.

Artículo 34. Denuncia de abandono de vehículo.

Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad por escrito o verbalmente, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados, sin que por tal actuación adquiera derecho alguno sobre aquéllos o su valor.

Capítulo V. Residuos biosanitarios asimilables a urbanos.

Artículo 35. Concepto y gestión.

1. Se considera residuo biosanitario todo aquel que, siendo específico de la actividad sanitaria (asistencia sanitaria al paciente, análisis, investigación, docencia, manipulación de productos biológicos, medicina preventiva y asistencia veterinaria) y contenido o no en envase, esté potencialmente contaminado con sustancias biológicas al haber entrado en contacto con pacientes o líquidos biológicos.

2. Se incluyen dentro de esta categoría los filtros de diálisis, tubuladuras, sondas, vendajes, gasas, guantes y otros desechables quirúrgicos, bolsas de sangre vacías y, en general, todo material en contacto con líquidos biológicos o en contacto con los pacientes que no tengan la consideración de especiales.

3. Los residuos generales del establecimiento sanitario de que se trate podrán acumularse con los envases para los residuos biosanitarios asimilables a urbanos.

Artículo 36. Locales destinados a la recepción de residuos biosanitarios asimilables a urbanos.

En las clínicas, hospitales, sanatorios y demás edificaciones sanitarias deberán indicar en el proyecto adjunto para solicitud de licencia de actividad, el número de camas y el tipo de especialidad del centro con el fin de poder calcular las dimensiones del depósito destinado a recepción de



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

residuos. Dichos locales deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) El local podrá estar situado en el mismo edificio donde se generen o en otro separado, dependiendo de la magnitud del centro, debiendo cumplir todas las condiciones establecidas para las viviendas.

b) Si existiera instalación de aire acondicionado en el establecimiento se hará un alargamiento hasta el cuarto de residuos para mantenerlos a baja temperatura. En el supuesto de estar ubicados en planta sótano se preferirá la ventilación natural mediante conductos apropiados a fin de facilitar la labor al servicio contra incendios en caso de un posible siniestro.

Artículo 37. Características de los envases para residuos biosanitarios asimilables a urbanos.

Los envases para la acumulación de residuos biosanitarios asimilables a urbanos deberán cumplir las siguientes especificaciones:

- a) Serán de un solo uso.
- b) Deberán ser opacos, impermeables y resistentes a la humedad.
- c) Si se utilizan bolsas de plástico serán de galga mínima 200.
- d) No generarán emisiones tóxicas por combustión.
- e) Su volumen no podrá ser superior a 70 litros.
- f) Serán de color verde.

Artículo 38. Tratamiento de los envases.

1. Una vez cerrado un envase no podrá volver a abrirse.

2. Los envases de residuos biosanitarios asimilables a urbanos podrán trasladarse conjuntamente con los envases de residuos generales, pero separados de los envases de las restantes clases de residuos sanitarios.

3. Queda prohibido el almacenamiento de residuos biosanitarios asimilables a urbanos en estancias de actividad sanitaria, en pasillos o ascensores, ni siquiera durante espacios cortos de tiempo.

Artículo 39. Depósito de residuos biosanitarios.

El depósito final de los residuos biosanitarios asimilables a urbanos debe cumplir las siguientes condiciones:

a) Los envases que contengan dichos residuos se depositarán siempre en contenedores, con o sin compactación. En ningún caso deben amontonarse en el suelo.

b) El acceso por parte de personas ajenas al centro sanitario o al servicio de recogida a los contenedores de envases de residuos biosanitarios asimilables a urbanos debe ser controlado por el responsable del centro sanitario.

c) Si se utiliza un depósito refrigerado debe dedicarse exclusivamente a depositar residuos y debe estar convenientemente señalizado.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

d) Debe evitarse la entrada de suministros a través de las instalaciones destinadas al depósito final de residuos.

Artículo 40. Recogida y transporte de residuos biosanitarios asimilables a urbanos.

1. A los efectos de su recogida o transporte los residuos biosanitarios asimilables a urbanos tendrán la consideración de residuos urbanos de acuerdo con el artículo 20, apartado 1, de la Ley 10/1998, de 21 de abril.

2. Los poseedores de estos residuos están obligados a entregarlos al Ayuntamiento para su valorización o eliminación, a partir de cuyo momento pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento, quedando, desde dicha entrega, los poseedores exentos de responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos, siempre que en su entrega se haya observado lo establecido en esta ordenanza.

3. La recogida y el transporte de los residuos biosanitarios asimilables a urbanos, a los que podrán acumularse residuos generales, deberá efectuarse, como mínimo, con las mismas precauciones que son de aplicación a los residuos urbanos.

Capítulo VI. Aceites vegetales comestibles.

Artículo 41. Gestión.

Los residuos de aceites vegetales comestibles generados en domicilios particulares, establecimientos comerciales, colegios, residencias, etc. serán depositados en las instalaciones habilitadas a tal fin por el Ayuntamiento.

Capítulo VII. Pilas.

Artículo 42. Recogida y depósito.

Las pilas generadas por los particulares se depositarán en los contenedores habilitados a tal fin en la vía pública o en lugares públicos o en las propias instalaciones municipales.

Título IV. Recogida selectiva de residuos.

Artículo 43. Concepto y prestación del servicio.

1. Se considera selectiva la recogida de residuos por separado de materiales específicos contenidos exclusivamente en residuos domiciliarios, industriales y especiales.

2. La recogida selectiva correrá a cargo del Ayuntamiento o, bien, de terceros con quienes se hubiere contratado el servicio.

3. Los ciudadanos en general, incluidos los titulares de establecimientos, industrias, hoteles, bares, etc., vienen obligados a prestar la debida atención a las instrucciones del Ayuntamiento respecto al procedimiento para la recogida selectiva y están obligados a actuar con la diligencia debida para la plena eficacia del servicio.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

4. La prestación de este servicio comprende las siguientes operaciones:

- a) Traslado de los residuos y vaciado de los mismos en los vehículos que los transporten.
- b) Devolución, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados a los puntos originarios.
- c) Retirada de los restos caídos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones.
- d) Transporte y descarga de los residuos en los puntos de eliminación o en las estaciones de transferencia.
- e) Frecuencia suficiente para evitar acumulaciones.

Artículo 44. Información.

1. El Ayuntamiento deberá comunicar e instruir suficientemente a los ciudadanos para el adecuado y eficaz funcionamiento del servicio respecto a las condiciones y modalidades del mismo.

2. El Ayuntamiento deberá obtener y registrar información suficiente y adecuada a fin de poder valorar la eficacia del servicio y sus resultados en cifras absolutas y comparativas para cada uno de los tipos de residuos. Dicha información será accesible para los ciudadanos.

3. El Ayuntamiento informará periódicamente a los ciudadanos sobre el resultado de la gestión de los residuos.

Artículo 45. Contenedores.

1. Los contenedores colocados para recogidas selectivas estarán reservados para dicho uso en exclusiva serán de diseño normalizado y guardarán una estética respetuosa con el paisaje urbano y natural, debiendo ser utilizados en el horario establecido en esta ordenanza.

2. Queda prohibida la retirada o recogida por los ciudadanos de residuos del interior de estos contenedores.

3. La ubicación de los contenedores en las vías públicas será competencia exclusiva del Ayuntamiento, sin que los vecinos o propietarios de establecimientos puedan variar su ubicación, en caso de que así lo deseen deberán solicitarlo al Ayuntamiento, que lo acordará expresamente.

Artículo 46. Recogida de residuos.

1. El Ayuntamiento podrá establecer servicios de recogida selectiva diferentes a los especificados en este artículo cuando las condiciones ambientales y técnicas lo aconsejen o posibiliten.

2. Con carácter de mínimo, el Ayuntamiento gestionará la recogida selectiva de los siguientes residuos:

- a) Muebles y enseres.
- b) Vidrios.
- c) Papel y cartón.
- d) Ropa usada.
- e) Pilas y baterías.
- f) Envases (bricks, latas y plásticos).
- g) Restos vegetales y podas.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

Títol XI. Règim sancionador. Capítol I. Disposicions generals.

Artículo 47. Sanciones.

1. De conformidad con la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, Ley 10/1998, de Residuos, así como la presente ordenanza, las infracciones por incumplimiento de la normativa en materia de residuos sólidos se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Las infracciones y las sanciones se graduarán a tendiendo a los siguientes criterios:

- a) Grado de intencionalidad.
- b) Gravedad del daño producido.
- c) Grado de malicia, participación y beneficio obtenido.
- d) Irreversibilidad del daño producido.
- e) Categoría del recurso afectado.
- f) Naturaleza del residuo.
- g) Reincidencia.
- h) Peligro para la salud e integridad de las personas, animales y bienes.

3. A efectos de la presente ordenanza se considera reincidencia la comisión en un mismo año de infracciones de la misma naturaleza.

Artículo 48. Procedimiento.

La potestad sancionadora de las conductas tipificadas en la presente ordenanza se ejercerá mediante el procedimiento establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 49. Medidas cautelares.

Durante la tramitación del procedimiento sancionador, y siempre y cuando quede acreditada la necesidad de suspender o clausurar una actividad por incumplimiento de la normativa referente a residuos sólidos que sea de competencia local en la instrucción del procedimiento, se podrá acordar la misma.

La adopción de cualquier medida cautelar deberá ser notificada al interesado con la concesión de un plazo de audiencia.

Capítulo II. Tipificación de infracciones.

Artículo 50. Infracciones leves.

En todo caso, se consideran infracciones leves, sin perjuicio de régimen sancionador previsto en la normativa vigente en materia de residuos, las siguientes:

- a) El incumplimiento por los vecinos de depositar los restos en el interior de los contenedores.

En el caso de restos orgánicos, éstos deberán depositarse en bolsas cerradas.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

- b) El incumplimiento de depositar los residuos en lugares, horarios y forma establecidos.
- c) La manipulación de basuras en la vía pública.
- d) El depósito de restos de poda y/o jardinería en condiciones distintas de las previstas.
- e) La no separación previa de los residuos para contribuir a su reciclaje.
- f) El depósito en los contenedores de recogida selectiva de residuos, restos o materiales distintos de los expresamente indicados en cada caso.
- g) El abandono de muebles y enseres inservibles y productos caducados en la vía pública.
- h) La colocación de contenedores y sacas de escombros en la vía pública sin autorización municipal, siendo responsable el promotor de la obra y, solidariamente, la empresa suministradora del contenedor o con incumplimiento de las normas previstas para su colocación, su utilización o su retirada.
- i) El traslado o cambio de ubicación de los contenedores de recogida selectiva del lugar en que el Ayuntamiento haya decidido su colocación.

Artículo 51. Infracciones graves.

Sin perjuicio de régimen sancionador previsto en la normativa vigente en materia de residuos se consideran infracciones graves el abandono incontrolado de residuos sólidos cuando sin haber ocasionado un perjuicio al medio ambiente, ni a la salud e integridad de las personas, animales o bienes supongan un peligro claro y evidente de producirlo, así como el abandono de vehículos en la vía pública y el abandono de animales muertos en la vía pública.

Artículo 52. Infracciones muy graves.

Sin perjuicio de régimen sancionador previsto en la normativa vigente en materia de residuos, en todo caso, se consideran infracciones muy graves el abandono de residuos sólidos cuando los mismos hayan supuesto una degradación del medio ambiente o hayan afectado a la salud e integridad de las personas, animales y bienes.

Capítulo III. Régimen sancionador.

Artículo 53. Sanciones infracciones leves.

La comisión de infracciones leves se sancionará con multa de hasta 600 euros.

La comisión de infracciones graves se sancionará con multa desde 601 euros a 6.010 euros, o suspensión de actividad por plazo no superior a un año.

La comisión de infracciones muy graves se sancionará con multa desde 6.011 euros hasta 30.050 euros, o suspensión de la actividad por plazo no superior a dos años.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

Disposició final

La presente ordenanza municipal entrará en vigor a los veinte día de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia. Contra la presente disposición general, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

En La Pobla de Vallbona, a 12 de julio de 2005.-El alcalde, Guillermo García Báguena.